

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2018-239** informándose que, ejecutante allegó constancia de notificación al ejecutado (archivos 005 y 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en cumplimiento de las advertencias contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, notifique al señor **BENEDICTO SUÁREZ GALINDO** a la dirección física adelanta en el proceso ordinario, a efectos de garantizar el debido proceso y contradicción y defensa de la parte enjuiciada].

Por otro lado, respecto la notificación mediante mensaje de datos enlistada en los archivos digitales 005 y 006, encuentra pertinente el Despacho requerir al extremo actor con el propósito que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica [miriamcaicedo48@gmail.com](mailto:miriamcaicedo48@gmail.com) corresponde a la utilizada por el ejecutado.

En consecuencia, cuenta la parte actora con el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados para atender las disposiciones aquí contenidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **136**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-457** informándose que, obra memorial electrónico (archivo 022). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el asunto se dio por terminado mediante conciliación adelantada el 31 de marzo de los corrientes se DISPONE estarse a lo resuelto y en consecuencia se conmina al peticionario acceder al hipervínculo digital para conocer las actuaciones que integraron el asunto<sup>1</sup>.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de archivo dispuesta la providencia anterior (archivo 021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **136**  
el auto anterior.

<sup>1</sup> [11001310502620180045700 \(ORDINARIO - CONTRATO\)](#)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso especial de acoso laboral **2020-332** informándose que, la apoderada judicial de la parte actora elevó solicitud de cumplimiento (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y previamente a atender la solicitud de cumplimiento, se **REQUIERE** a la demandante, por intermedio de su apoderada judicial, para que en un término no superior a cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva aclarar la solicitud elevada, a efectos de verificar si lo pretendido atiende la voluntad de dar inicio a un proceso ejecutivo laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N.º 136  
el auto anterior.

## **INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).**

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022-173.** - Sírvase proveer.

**CAMILO E. RAMIREZ CARDONA**  
**Secretario**

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora DORA CORTES CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.676.299 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 04 de febrero de 2021 (archivo 011, proceso digital, proceso ordinario), confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 28 de mayo de 2021 (archivo 015, proceso ordinario), las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (archivo 011) junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 015), y el auto de aprobación de costas (archivo 016) siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por DORA CORTES CORTES contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas a página 4, archivo 019 del expediente digital, iniciando con el BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ y el BANCO POPULAR.

Del resultado de dicha medida, se observará la viabilidad de decretar las demás solicitadas con el fin de evitar embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, se ordenará librar los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de la señora **DORA CORTES CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.676.299 y contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Retroactivo pensional causado desde el 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, equivalente a la suma de \$30.000.000.
- Intereses moratorios de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 a partir del 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectuó el correspondiente pago del retroactivo pensional.
- Por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera y segunda instancia.

**SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de costas de la presente ejecución.

**TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES posea o llegare a poseer en el BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ y el BANCO POPULAR. Del resultado de dicha medida, se observará la viabilidad de decretar las demás solicitadas con el fin de evitar embargos excesivos.

Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE EL OFICIO** respectivo a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**.

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional [jlat26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme lo normado en el parágrafo del

artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo contemplado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del quinto día a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Expídanse

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **136**  
el auto anterior.